

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes	4	Un mes	5
Trimestre	11 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 15 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 18 Junio 1920)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2 403

SUBSISTENCIAS

Por el Ilmo. Sr. Comisario General Subsistencias, se dice a este Gobierno telegrama fecha de ayer, lo que fue:

Habiéndose formulado quejas por las Juntas provinciales de Subsistencias referentes al tráfico que se reanuda con el azúcar cuya libertad de circulación interprovincial se restableció por la Real orden de 30 de Abril de 1919, y reconociendo que la supresión de la cuota dictada en aquella disposición debe ser tan absoluta dadas las circunstancias anormales en que se viene desenvolviendo el comercio de este producto cuyo precio cada día en alza influye a causas que de momento aun afectan al mercado mundial se relacionan con la fluctuación producida en el mismo por la abundancia ó escasez de la referida substancia alimenticia en determinadas localidades, por lo que se impide el obtener una estadística exacta de la producción y del consumo al efecto de existir el cumplimiento de la tasa reguladora del precio del azúcar;

Esta Comisaría ha acordado reestablecer las guías para la circulación de este artículo entre las provincias del Reino e islas adyacentes, las cuales serán autorizadas por las respectivas Juntas de Subsistencias, quienes procurarán al implantar el servicio que no se dificulte el tráfico haciéndole compatible con la libertad del comercio interprovincial.

Lo que hago público en este BOLETIN OFICIAL, para que por los señores Alcaldes de la provincia se haga saber al vecindario y a fin de que en lo sucesivo los industriales y comerciantes del expresado artículo alimenticio se abstengan de hacer facturaciones del mismo a otras provincias sin recabar previamente la oportuna guía de la Junta provincial de Subsistencias de mi presidencia.

Córdoba 17 de Junio de 1920.—El Gobernador civil presidente, Julio Blasco Perales.

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 2 387

Encarezco a todos los señores Subdelegados de Farmacia y Veterinaria e Inspectores de Sanidad de partido y

municipales, me remitan a la mayor urgencia posible, una nota de la cantidad a que puedan ascender los gastos de franqueo de su correspondencia oficial, a fin de poder confeccionar el oportuno presupuesto de los referidos gastos de todo el personal sanitario de esta provincia, para enviarlo al excelentísimo señor Inspector general de Sanidad.

Córdoba 7 de Junio de 1920.—El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y López.

JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2 409

Número del expediente 8 313

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Rafael Illescas en nombre de don José Tartiere y Lenegre, vecino de Córdoba el primero, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 28 de Mayo de 1920, solicitando se le concedan 124 pertenencias de la mina denominada Cervantes, de mineral hierro, sita en el término de El Viso de los Pedroches y paraje conocido por dehesa de Abajo y La Longuera; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Goberna-

dor de 11 de Junio de 1920, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la 1.ª estaca de la mina Pepín segundo, propiedad del señor Tartiere; desde Pp a 1.ª estaca 100 metros al E. 5° S; de 1.ª a 2.ª 800 S. 5° O.; de 2.ª a 3.ª 20 O 5° N.; de 3.ª a 4.ª 40 S 5° O.; de 4.ª a 5.ª 100 O. 5° N.; de 5.ª a 6.ª 500 S 5° O.; de 6.ª a 7.ª 600 O. 5° N.; de 7.ª a 8.ª 500 N. 5° E.; de 8.ª a 9.ª 200 E. 5° S; de 9.ª a 10.ª 300 N. 5° E.; de 10.ª a 11.ª 100 E. 5° S.; de 11.ª a 12.ª 30 N. 5° E.; de 12.ª a 13.ª 100 E. 5° S.; de 13.ª a 14.ª 400 N. 5° E.; de 14.ª a 15.ª 100 E. 5° S.; de 15.ª a 16.ª 1.100 N. 5° E.; de 16.ª a 17.ª 300 E. 5° S; de 17.ª a 18.ª 400 N. 5° E.; de 18.ª a 19.ª 100 E. 5° S; de 19.ª a 20.ª 300 N. 5° E.; de 20.ª a 21.ª 100 E. 5° S; de 21.ª a 22.ª 200 N. 5° E.; de 22.ª a 23.ª 200 E. 5° S.; de 23.ª a 24.ª 600 S. 5° O.; de 24.ª a 25.ª 100 O. 5° N.; de 25.ª a 26.ª 300 S. 5° O.; de 26.ª a 27.ª 100 O. 5° N.; de 27.ª a 28.ª 300 S. 5° O.; de 28.ª a 29.ª 100 O. 5° N., y de 2.ª a 1.ª 600 S 5° O., para cerrar el perímetro solicitado, quedando dentro de él la mina Pepín segundo. Los rumbos están referidos al N V.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Junio de 1920.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Ministerio de Hacienda

Núm 249
REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número 66, incoado por don Ventura Vázquez Sanchez, y quince más que según relación adjunta ha devuelto la Comisión Protectora de la Producción Nacional y en los que por los interesados se solicitan los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, para las distintas industrias a que se refieren.

Resultando que pasados a informe de la Comisión Protectora, esta lo devuelve sin emitirlo, a causa de no haber recibido en el plazo legal de seis meses, los datos, noticias ampliaciones e informes que estimara convenientes para mayor ilustración al emitir su juicio.

Considerando que transcurrido, con mucho exceso, el plazo concedido a los interesados para justificar sus derechos a la protección y beneficios que para las nuevas industrias otorga la ley de 2 de Marzo de 1917, sin que los propios interesados o sus representantes hayan hecho alegación alguna, procede estimarlo desistidos de sus pretensiones, en consonancia con el artículo 2.º de la ley de 19 de Octubre de 1889 y artículo 5.º de vigente Reglamento de procedimientos que debe entenderse son aplicables al caso.

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto en la Intervención general de la Administración del Estado, y oída la Comisión Protectora de la Producción Nacional se ha servido disponer que se consideren desistidos por caducidad de plazo, los diez y seis expedientes a que se refiere la adjunta relación

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1920.—
Dominguez Pascual

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Expediente que corresponde a la provincia de Córdoba de los diez y seis a que se refiere la Real orden precedente:

Núm. — Peticionario, don José Ortega Contreras, por la Sociedad "Fomento Agrícola de Andalucía".

Ministerio del Trabajo

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 8 del actual, que creó el Ministerio del Trabajo, expresó también los fundamentos y alcance de este nuevo Departamento ministerial, marcando el comienzo de una labor encaminada a producir fécondos resultados.

Como complemento de la citada disposición y de la posterior acordada por V. M. a propuesta del presidente del Consejo de Ministros, regulando las dotaciones económicas y de personal para el Ministerio del Trabajo procede ahora

determinar las reglas orgánicas y de procedimiento a que el mismo deba acomodarse, sin perjuicio de los naturales desenvolvimientos que indudablemente han de marcar el tiempo de la experiencia.

Sería ocioso pretender en este momento esbozar la traza de un programa regulador de la marcha futura del nuevo Ministerio, ni siquiera de la extensa labor que significa la competencia que le asigna el Real decreto de función. Ha de ser la propia realidad, fuente de superiores enseñanzas, la que marque rumbo y muestre nuevos cauces para la obra venidera.

Por eso incumbe, ante todo, a la iniciativa ministerial, como labor inicial del Departamento del Trabajo el depurar la organización y los procedimientos que hayan de darse al núcleo administrativo que se constituye para mayor eficacia de la acción de gobierno en orden a los problemas del trabajo y de la provisión social, en sus complejos y diversos aspectos, para que la función administrativa se simplifique, mediante una tramitación rápida, sencilla y fácil, y sobre todo para que el órgano que va a crearse responda al pensamiento de que el nuevo Centro, sin perjuicio de ulteriores desenvolvimientos, sea un consorcio que dé unidad a las tareas que realizan con gran provecho para el bienestar social y para el buen nombre de España a las beneméritas Instituciones que forman la primera y muy valiosa aportación que recibe el Ministerio del Trabajo.

El Ministro que suscribe fija más que en la enumeración de propósitos y de intenciones en la eficacia de la organización que se propone como base para el cumplimiento de los fundamentales fines a que ha de responder el nuevo Departamento, pues, en su sentir, el buen resultado ha de producirlo la acción ministerial como directora de obra de conjunto que respecto la autonomía y funciones apropiadas de los organismos e institutos que vienen a integrar al Ministerio del Trabajo, manteniendo con ello la más íntima cooperación, para que de una parte acrecienten e intensifiquen su labor, con el estímulo que supone la sanción efectiva de la acción gubernamental, y para que de otra, sean colaboradores de este Centro con la aportación de sus estudios y de sus consejos; así es que los servicios centrales que establece el adjunto Real decreto tienden a formar un órgano de función ejecutiva que responda a la acción de gobierno, rápida, práctica, tutelar y que a la vez sirva de nexo con las Corporaciones y entidades a que está asignada la elaboración técnica y la significación consultiva que necesariamente presupone toda ordenada actuación del Poder público.

Como labor inmediata ha de proponerse el Ministerio dedicar toda su atención al exacto cumplimiento de la legislación social vigente, mediante la comunicación constante con las Autoridades locales y provinciales y con los Inspectores del Trabajo, pues la inobservancia de aquella en muchos casos, ha sido objeto de repetidas protestas,

cuya justificación es el mayor incentivo para la tarea a realizar, de lucidiéndose además de este propósito, el igualmente obligado de estimular por cuantos medios se alcancen los procedimientos de conciliación y arbitraje al su gir anormalidades en la vida del Trabajo antes de que degeneren en conflictos sociales ya avivando la acción de Juntas y Autoridades y Consejos, cuya función esté regulada en nuestras leyes, aunque no siempre la ejerciten, ya instaurando nuevas modalidades inspiradas en el propio criterio de buscar fórmulas de armonía entre los elementos en pugna.

Además, el Ministro procederá a dictar cuantas disposiciones sean de la incumbencia del Gobierno, en orden a la misión que le está asignada, y preparará la labor legislativa que, en momento oportuno, haya de someter a las Cortes, para continuar la política social, felizmente iniciada en España, al igual que en los demás países cultos, y que, a la hora presente, exige determinaciones y acuerdos y presupone orientaciones doctrinales que no sólo se refieren al del Trabajo, sino a otros Departamentos ministeriales.

Finalmente, el Ministro que suscribe se propone intensificar en grado sumo y procurar los mayores desarrollos para un elemento de trabajo que estima indispensable para toda labor seria que se intente en orden a la reforma social española, que es la formación de estadísticas que sirvan de base a los proyectos de la ley y disposiciones ministeriales, y sin negar, antes al contrario, afirmando, la estimable atención que a ello ha prestado el Instituto de Reformas Sociales y los brillantes resultados que ha obtenido en relación con los cortos medios económicos de que hasta ahora dispuso, precisa, contando con la valiosa cooperación del Instituto Geográfico y Estadístico del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dar gran impulso a dichos trabajos, estableciendo una relación directa entre este Ministerio y sus Institutos y el Ministerio de Instrucción pública y la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, para aprovechar el esfuerzo que ya realizan en este orden de cosas y que de seguro crecerá en lo sucesivo el laborioso Cuerpo Estadístico.

Inspirándose tales ideas, el Ministro del Trabajo tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 29 de Mayo de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Carlos Cañal

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La organización y los servicios dependientes del Ministerio del Trabajo se ajustarán a la siguiente planta:

- 1.ª Subsecretaría.
- 2.ª Subsecretaría general y técnica.
- 3.ª Sección de Reformas Sociales.

4.ª Sección de Previsión y Acción social.

Artículo 2.º La Subsecretaría tendrá a su cargo las funciones que le están asignadas en la legislación general, y la futura de todos los servicios y dependencias de este Ministerio.

Artículo 3.º La Secretaría general técnica será el órgano ejecutor de acuerdos del Ministro y del Subsecretario, y tendrá a su cargo, además, el men. tramitación y propuesta de asuntos generales del Ministerio y funciones administrativas del mismo constará de los siguientes Negociados:

- 1.º Política social.
- 2.º Personal y régimen interior.
- 3.º Registro y Archivo.
- 4.º Contabilidad.

Artículo 4.º La Sección de Reformas Sociales desempeñará el cargo que le asigna el Real decreto de Junio de 1887, y será el órgano de comunicación con el Instituto de Reformas Sociales para la mayor intensidad y eficacia de su labor, con arreglo al Real decreto de reorganización de 14 de Octubre de 1920, y a la organización del Instituto en dos Direcciones:

1.ª De Legislación y Acción social; y

2.ª De Trabajo e Inspección. Sus correspondientes Secciones de legislación y Publicidad. Cultura Social, Jurisprudencia, Asesorías y Agro-social, asignadas a la Dirección de aquellas, y de Estadística y de Inspección y experiencia social, y a la Dirección de Casas baratas y Anales de la vida del trabajo, adscritas a la segunda.

Artículo 5.º La Sección de Previsión y Acción Social tendrá por objeto la relación con el Instituto de Emigración y el Patronato de Invalos y obreros pensionados en el extranjero conforme a las disposiciones que se dictan respectivamente su organización, funcionamiento, y la iniciativa de la provisión y acción social. La acción se dividirá en tres Negociados:

- 1.º Previsión.
- 2.º Emigración.
- 3.º Acción Social.

Artículo 6.º Se aprueban el Reglamento provisional de procedimiento administrativo y de régimen interior del Ministerio.

Artículo 7.º El Ministro del Trabajo queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a veintinueve de Mayo de mil novecientos veinte.

El Ministro del Trabajo
Carlos Cañal

REGLAMENTO de régimen interior y procedimiento administrativo del Ministerio del Trabajo.

CAPITULO PRIMERO Organización Artículo 1.º La Administración

estará regida por el Ministro de este departamento en el cual reside la superior autoridad para resolver definitivamente todos los asuntos del mismo, y se dividirá en las dependencias determinadas en el Real decreto orgánico, sin perjuicio de las disposiciones que se dicten para el mejor servicio.

CAPITULO II
Atribuciones y deberes de los funcionarios

Artículo 2.º Del Subsecretario:
1.º Ostentar por delegación del Ministro la representación del Departamento y en tal concepto mantener la relación interministerial y ser el jefe superior del personal administrativo y del subalterno en general.
2.º Por el Inspector nato de todos los centros y dependencias afectos al Ministerio.
3.º Finalizar, como delegado del Ministro, todos los actos de la Administración en lo relativo a los centros que dependen.
4.º Proponer las mejoras que juzgue necesarias en los servicios que están en su cargo y resolver las dudas y reclamaciones que se promuevan.
5.º Redactar los proyectos que por el Ministro se le encomienden.
6.º Informar y resolver los asuntos que en este Reframento se determinan.
7.º Resolver, con facultades propias a los asuntos relativos a derechos establecidos de un modo expreso en las disposiciones vigentes y todos aquellos en que no haya oposición entre parte, excepto los y Ante supongan expedición de títulos o o, adscripciones de Real orden o las licencias de los funcionarios que ostente de aquellos.
8.º Resolver por delegación del Ministro, en forma de Real orden comunicada, los asuntos en que exista oposición entre parte, o envuelva la interpretación de las disposiciones vigentes, así como los que supongan nombramientos de Real orden con sueldo inferior a 500 pesetas a excepto los acuerdos que se adopten después de informar el Consejo de Estado, demás organismos sustitutos centrales del ramo, y acordar las peticiones de informe a los mismos.
9.º Cumplimentar, por Real orden comunicada los acuerdos del Ministro en los asuntos de su competencia.
10.º Nombrar dentro de lo ordenado por las disposiciones vigentes, al personal cuyos haberes sean inferiores a 500 pesetas.
11.º Conceder permisos de quince días a los funcionarios de la Subsecretaría.
12.º Suspender de empleo y sueldo a los funcionarios dependientes de la Subsecretaría y proponer las correcciones gubernativas que procedan en los casos que determine la legislación vigente.
13.º Acordar y visar los gastos interiores del Ministerio, y la forma de adscripción de las objetos de escritorio y todo cuanto se refiera a la

inversión del material de oficinas de las dependencias de la Subsecretaría.
14.º Presidir por delegación del Ministro, la Junta de Jefes.
(Continuará).

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Segorbe, de tercera clase, a don Benjamín R. Belles Ortiz, que sirve el de ahora y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL.
Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cañete, de cuarta clase, a don Lorenzo Morillas Cobos, que sirve el de Grandas de Salime y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL.
Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Fonsagrada, de cuarta clase, a don Javier Cabanillas Bernardo, que sirve el de Muras de Paredes y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL.
Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cifuentes de cuarta clase, a don Carlos Trejo Injal, que sirve el de Puerto de Arcefe y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL.
Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Yceda, de cuarta clase, a don Rafael María de Vileña Ramírez, que sirve el de y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL.
Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Fernando de tercera clase, a don Mariano Aguilar Linares, que sirve el de Peñafiel, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL.
Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Medina del Campo, de cuarta clase, a don Manuel Trujillo Martínez, que sirve el de y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1920.

BUGALLAL.
Señor Director general de los Registros y del Notariado.

AYUNTAMIENTOS

HORNACHEUELOS

Núm. 2371
Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy y conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley, ha procedido al sorteo de los Vocales asociados que con la Corporación han de constituir la Junta municipal de este término en el año corriente, ofreciendo la operación el resultado siguiente:

- Primera Sección
D. Manuel Cárdenas López
Joaquín García Lara
José Melero Almenara
- Segunda Sección
D. Francisco Maldonado Martín
Juan Cañero Toro
Rafael Paz Jiménez
- Tercera Sección
D. Manuel Sánchez Cruz
Cristóbal Núñez Sánchez
- Cuarta Sección
D. Juan Serrano Parejo

Manuel Morán G. anados
Manuel Rejano del Río
Hornachuelos 13 de Junio de 1920.—
El Alcalde, Federico García.

E-PIEL

Núm. 2383
Don Eustaquio Fernández Nevado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el sorteo verificado por la designación de los Vocales que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el ejercicio económico actual han resultado designados los señores siguientes:

- Sección primera
D. Juan P. de la Torre Abril
Gregorio Peralbo Sánchez
Francisco Juárez Zapata
Amador Pérez Abril
- Sección segunda
D. Tomás Duchas Rubio
Francisco Reyes Abril
- Sección tercera
D. Francisco Arévalo Maya
José Alcalde Pérez
Alvaro Pérez Abril
- Sección cuarta
D. José Sepúlveda Ruiz
José Ramos Ruiz
Rafael de la Torre Ferrano

Lo que se anuncia con el fin de que en el término de ocho días puedan los interesados presentar las reclamaciones y escusas que crean procedentes.

Espiel 10 de Junio de 1920. Eustaquio Fernández

MONTILLA

Núm. 2375
Don Francisco Polonio Castro primer teniente Alcalde en funciones, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminadas en borrador el padrón de los edificios sujetos al arbitrio sobre bebidas espirituosas espumosas y alcoholes para el corriente año quedan espuestas al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de quince días a fin de que los interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Montilla 14 de Junio de 1920.—El Alcalde, Francisco Polonio.

FUENTE TOJAR

Núm. 2379
Don Antonio Sánchez Sicilia, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año económico actual, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal por plazo de ocho días a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido para los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y aducir las procedentes reclamaciones.

Fuente Tojar 14 de Junio 1920.—Antonio Sánchez.

EL VISO

Núm. 2380
Don José Medina Muñoz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 10 del actual,

fué encontrado por el Guardia particular jurado de este término municipal D. Misio Mora Cuevas, en el sitio del Castillo del Madroñiz, un cerdo, sin dueño conocido, cuyas señas son las siguientes:

Pelo negro; edad dos años; marcado con hierro al fuego en la nalga izquierda; oreja izquierda rajada; y un golpe detrás de la oreja, y para que ilustre el hallazgo a conocimiento de quien pueda ser su dueño, se hace público, advirtiéndose que pasados quince días desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin que aparezca el propietario, será vendido el animal, y a su importe se dará el destino que correspondiera.

El Viso 14 de Junio de 1920.—El Alcalde, José Medina.

LUQUE

Núm. 2.378

Don Joaquín Aragón Galisteo, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto Ley 11 de Septiembre de 1918, para el año económico, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Luque a 15 de Junio de 1920.—El presidente de la Junta general de repartimiento, Joaquín Aragón.

RUTE

Núm. 2.085

Don Manuel Mangas Ubeda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al año económico de 1920-21, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean oportunas, dentro del indicado plazo, que termina el día 3 del corriente.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario.

Rute 15 de Junio de 1920.—Manuel Mangas.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.411

Don Felipe Sánchez Trincado Pequeño Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante dos plazas de médicos titulares en este municipio, dotadas con el haber anual de dos mil pesetas cada una, y acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia una provisión en propiedad, conforme a

lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Octubre de 1914, se abre concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren con aptitud legal, puedan solicitarlas presentando sus instancias documentadas en la Secretaría municipal dentro del indicado plazo.

Fuente Obejuna 7 de Junio de 1920.—Felipe Sánchez Trincado

Juzgados

AGULAR

Núm. 2.414

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las Autoridades de la Nación para que se practiquen diligencias en la averiguación de quienes sean los autores del daño causado la noche del cinco al seis del actual en el paraje la Caldera término de Moriles, consistente en haber esparcido y pisado cuatrocientos haces de los que existían en dicho pago, usando deterioro en la cebada, poniéndolos de ser habidas, a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Aguilar a diez y siete de Junio de mil novecientos veinte.—Agustín Romero—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.407

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente a instancia de Bartolomé García Lara y Guadalupe Moreno Pérez para acreditar el dominio que tienen, el primero de la finca siguiente:

Una casa sita en la calle Martos, segundo cuartel de esta población marcada con el número veintiseis que linda por la derecha entrando con casa de Francisco Bravo, por la izquierda la de Antonio Medina y por la espalda con el campo y sitio nombrado Toledillo.

Y la Guadalupe Moreno Pérez, de las siguientes:

A Una suerte de tierra olivar nombrada Banda, sita en el partido de Cañilla de este término con sesenta árboles, su cabida sesenta y una áreas y veintidos centiáreas linda al Este olivar de los herederos de don Vicente Mazuelo, al Oeste, el de Doña María Antonia Tejada, por el Norte los de Antonio Camargo y al Sur con los de los herederos de don Antonio del Rio.

B Una suerte de tierra, sita en el partido del Moreno, de este término, su cabida treinta y ocho áreas y ochenta y nueve centiáreas, linda al Sur, tierras de don Pedro Navajas, al Oeste otra de Juan Villegas Zamora, por el Norte las de Miguel Pulido y por el Este la de doña María Dolores Doncel.

C Otra suerte de tierra calma, sita en el cortijo de Manzana de este término

su cabida sesenta y una áreas veintidos centiáreas de la suerte doce, trince quince de expresado cortijo; linda al Oeste tierra de don Manuel Bello, por el Este las de Alonso García al Norte otras de Juan Clavero y al Sur las de Andrés Garrido.

D Y otra suerte de tierra calma sita en el mismo partido y término que la anterior y con igual cabida y linda al Norte tierras de Juan Zamora al Oeste las de José Leston, al Este otras del cortijo de Fernán-González y por el Sur las de María Josefa Zamora.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar las inscripciones solicitadas para que dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la fecha de dicha providencia comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga en cumplimiento de lo cual se expide este primer edicto.

Dado en Castro del Rio a diez de Junio de mil novecientos veinte.—Mariano Torres—P. S. M.: Tomás Ortiz de Urbina

POZOBLANCO

Núm. 2.399

Don Antonio Vizcaino Herruzo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una mula que en Mayo del año último era de cinco años, de 1.5 de alzada, negra peceña, raza española, sin marca ni defecto; señas particulares mohina y bragada, con el hierro del Fénix Agrícola V-2 nalga derecha; r. bada al vecino de Villanueva de Córdoba, Manuel Bujalance Criado la la noche del tres del actual del sitio Casilla Poyuelo término de dicha villa y de ser habida, sea puesta a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre si acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a quince de Junio de mil novecientos veinte.—Antonio Vizcaino. El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.415

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente a instancia de Francisco Molina Pérez de esa vecindad para acreditar el dominio que tiene sobre media casa proindivisa de la número diez y siete antiguo y treinta y tres moderno de la calle Casas-altas de esta población, cuya media casa la constituyen tres habitaciones bajas al lado izquierdo, entrando en el patio con entrada por el mismo; una habitación alta a la izquierda entran

do en referido patio a la que se sube por la escalera que hay en otra habitación del piso alto comunicada por la galería y ventana calle situada a la derecha subiendo el piso sobre el zaguán y galería, linda la casa linda por la derecha entrando con otra de José Dorado, por la izquierda la de Pedro Navajas y por la espalda otra de Millán Erencia, sin que conste inscripción superficial. Está libre de vámenes y la adquirió por compra a Juan Gutiérrez Montilla.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este edicto.

Dado en Castro del Rio a diez de Junio de mil novecientos veinte.—Mariano Torres—P. S. M., Tomás Ortiz de Urbina

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procesales con derecho, se cita o emplaza a los Jueces y Tribunales respectivamente las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del Código de Justicia Militar y del Reglamento de Enjuiciamiento Militar.

Núm. 2.416

GALLARDO RODRIGUEZ, de veinte y cinco años, hijo de...

AVISO

La administración de este periódico ha sido trasladada al domicilio del Sr. editor, D. Antonio Alvaro, en la Librería, 24 (Imprenta La Verdad). Se dirigirá la correspondencia a los más asuntos de dicha índole.

Imp. y Lit. de LA VERDAD, Librería...